

Montevideo, 6 de marzo de 2024.

R. de D. N° 093/2024 Acta 1277 EE2024-67-001-000111

VISTO: la Solicitud de Acceso a la Información Pública formulada por el Sr. Gonzalo Terra Hernández, ingresada el 8/2/2024, en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, solicita información sobre: "el máximo de horas sindicales que anualmente la Ley dispone para su organismo. Total de horas sindicales concedidas en los años: 2020, 2021, 2022 y 2023. El monto en dinero que representan las horas sindicales tomadas en 2020, 2021, 2022 y 2023. Y el total de funcionarios con derecho a usufructuar dichas horas"; II) que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 4/3/2024, la oficina de Administración Funcional - Sistema RR.HH., aportando en el detalle agregado, datos extraídos del sistema sobre el total de incidencias por concepto de Licencia Sindical, discriminado particularmente por: año, cantidad de funcionarios y días usufructuados. Seguidamente, la Dra. Geraldine Bardier Melo C.10.088, en su calidad de Gerente de la División Recursos Humanos, se expidió sobre la consulta referida ut-supra, haciendo mención al Convenio Colectivo suscripto entre la Administración Nacional de Correos (ANC) y la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay (AFPU), de fecha 9/7/2014, que regula de forma expresa en la cláusula quinta, las condiciones específicas sobre el uso del fuero sindical y las demás tareas gremiales, estableciéndose las facultades comprendidas para los funcionarios afectados en cada caso. A su vez, continúa aclarando los aspectos considerados para llevar a cabo el sistema de control horario, fundamentando la causa por la cual, resulta inviable precisar el monto de dinero que representan las horas sindicales utilizadas.



CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue recibida el día 8/2/2024; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley Nº 18.381 de 17/10/2008 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que el Art. 15 de la Ley Nº 18.381 de 17/10/2008 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV)** que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a lo consultado por el peticionante.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/8/2010, en la Ley N° 18.331 de fecha 11/8/2008 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de fecha 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de fecha 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS RESUELVE:

- 1) Acceder a la petición formulada por el Sr. Gonzalo Terra Hernández, brindando la información de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

DR. IVO GONZÁLEZ PRESIDENTE

CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA SECRETARIO GENERAL